

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1239 DE 13/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el 14 de febrero de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 202387000609314 solicitó al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), en su calidad de Operador

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ Obrante a Folios 1 y 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), con el fin de que allegara información frente a las auditorías realizadas sobre el **CEA EXPERTOS S.A.S**.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 03 de marzo de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20238700122841⁵ reiteró la solicitud de información realizada al **Consortio para CEAS y CIAS**, con el fin de que allegara información frente a las auditorías realizadas sobre el **CEA EXPERTOS S.A.S**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 03 de marzo de 2023, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*Respuesta al requerimiento No. 20238700060931 del 14 febrero de 2023*”⁶, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 22 y 21 de julio de 2022, llevada a cabo sobre el **CEA EXPERTOS S.A.S**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S**, con NIT **900394269 - 9** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**, con matrícula mercantil No. **170489** (en adelante **CEA EXPERTOS** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA EXPERTOS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente **(1) CEA EXPERTOS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente **(2)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA EXPERTOS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

⁵ Obrante a Folios 6 y 7 del Expediente.

⁶ Radicado No. 20235340272962 obrante a Folio 10 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

El día 03 de marzo de 2023, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*Respuesta al requerimiento No. 20238700060931 del 14 febrero de 2023*”⁷, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA EXPERTOS**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica llevada a cabo el día 22 de julio de 2022 y la sesión práctica el día 21 de julio de 2022.

Frente a la sesión denominada “*TEORIA*” llevada a cabo el día 22 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: “(...) el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que dos (2) de los aprendices y el instructor ingresaron y salieron de la clase registrando foto con fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase (...)”.

Así mismo, frente al módulo “*TEORIA*” desarrollado el día 22 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

1. Para la clase programada el día **22 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **08:00 AM** y las **10:00 AM**, correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JULIO CESAR PRIETO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.561.587**, Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	SANTIAGO RAMIREZ OROZCO	1010150959

Sobre la validación de la identidad del aprendiz y el instructor al iniciar y finalizar la sesión “*TEORIA*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz y al instructor el día 22 de julio de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “*TEORIA*” en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM.



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “*PRÁCTICA*” llevado a cabo el día 21 de julio de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM: “(...)Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor salieron de la clase utilizando una foto con fondo indeterminado, por lo que

⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de las personas que salieron de la clase (...).”

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 21 de julio de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM, se allegó la siguiente información:

2. Para la clase programada el día **21 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **14:00 PM** y las **15:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **RAUL GUSTAVO ROCHA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.748.592**, Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	JUAN PABLO MONTOYA CORREA	1004798834

Sobre la validación de la identidad del instructor y el aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografías que fue tomada al aprendiz y al instructor el día 21 de julio de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 02:00 PM y las 03:00 PM.⁸



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada al instructor y al aprendiz al momento de iniciar y finalizar la sesión de “**TEORÍA**” dictada el día 22 de julio de 2022, se encuentra una posible anomalía pues al alumno junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registrado un fondo negro, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dicha clase, así mismo, frente al módulo “**PRÁCTICA**” dictado el día 21 de julio de 2022, presuntamente fue tomada la foto con fondo indeterminado, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los dos (2) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA EXPERTOS** reportó que asistieron a la sesión “**TEORÍA**” llevada a cabo el día 22 de julio de 2022, así como al módulo

⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

“**PRÁCTICA**” el día 21 de julio de 2022 encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los dos (2) estudiantes fueron certificados por **CEA EXPERTOS**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Santiago Ramírez Orozco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010150959 y con Certificado No. 19685585 expedido el día 26 de julio de 2022, asistente al módulo “**TEORÍA**” llevada a cabo el día 22 de julio de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM.⁹

NOMBRE COMPLETO:	SANTIAGO RAMIREZ OROZCO		
DOCUMENTO:	C.C. 1010150959	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21809410
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19685585	CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.	26/07/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Pablo Montoya Correa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1004798834 y con Certificados No. 19687407 y 19687417 expedidos el día 27 de julio de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 21 de julio de 2022 en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 03:00 PM.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	JUAN PABLO MONTOYA CORREA		
DOCUMENTO:	C.C. 1004798834	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21878074
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19687407	CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.	27/07/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19687417	CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.	27/07/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023.

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA EXPERTOS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que **CEA EXPERTOS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teóricas y/o prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19685585 expedido el día 26 de julio de 2022 y Nos. 19687407 y 19687417 expedidos el día 27 de julio de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor,*

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”¹³.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁵

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de

¹³ Ibidem.

¹⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CEA EXPERTOS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA EXPERTOS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA EXPERTOS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA EXPERTOS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA EXPERTOS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA EXPERTOS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S**, con NIT **900394269 - 9** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**, con matrícula mercantil No. **170489**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**, con matrícula mercantil No. **170489** propiedad de la sociedad **CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S**, con NIT **900394269 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S**, con NIT **900394269 - 9** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**, con matrícula mercantil No. **170489**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA EXPERTOS S.A.S**”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.04.13
11:31:51 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
1239 DE 13/04/2023

Notificar:

CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S / CEA EXPERTOS S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 2 Norte # 18-48

Armenia, Quindío.

Correo electrónico: ceaexpertos@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

¹⁶ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/13 - 09:27:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KWUADXeJcW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900394269-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170488
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 09 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 43,268,987.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 2 NORTE NRO. 18-48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7475094
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017546633
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaexpertos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 2 NORTE NRO. 18-48
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7475094
TELÉFONO 2 : 3017546633
CORREO ELECTRÓNICO : ceaexpertos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20211029	ASAMBLEA	GENERAL	DE ARMENIA	RM09-54904
		ACCIONISTAS			20211029



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/13 - 09:27:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KWUADXeJcW

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA TENDRÁ DIFERENTES LÍNEAS DE SERVICIOS COMO SON LAS SIGUIENTES: A. BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAS. B. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES. C. BRINDAR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICO&MDASH;PRÁCTICOS PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	10,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	10,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	10,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1-2019 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47970 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ LUNA NATALIA ANDREA	CC 1,094,933,006

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. G. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LOS ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y, EN PARTICULAR, LO DISPUESTO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. I. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CEA EXPERTOS S.A.S.

MATRICULA : 170489

FECHA DE MATRICULA : 20101109

FECHA DE RENOVACION : 20230329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 2NORTE NRO. 18-48

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/13 - 09:27:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KWUADXeJcW

TELEFONO 1 : 7475094
TELEFONO 2 : 3017546633
CORREO ELECTRONICO : ceaexpertos@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 43,268,987

QUE BAJO EL NUMERO333055 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 04 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA PINCHAO CUASAPAZ KELLY ANDREA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S., CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE CEA EXPERTOS S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$201,657,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CEA EXPERTOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/13 - 09:30:12

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PtkxXmr7qt

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CEA EXPERTOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170489
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 09 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 43,268,987.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 2NORTE NRO. 18-48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7475094
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017546633
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaexpertos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 04 DE MAYO DE 2018 SE REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S. POR CEA EXPERTOS S.A.S.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S.
NIT : 900394269-9
MATRÍCULA : 170488
FECHA DE MATRÍCULA : 20101109
FECHA DE RENOVACION : 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO333055 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 04 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA PINCHAO CUASAPAZ KELLY ANDREA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S., CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE CEA EXPERTOS S.A.S.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CEA EXPERTOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/04/13 - 09:30:12

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PtkxXmr7qt

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900394269 9

* Vigilado? Si No

* Razón social: CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES E

* Sigla: SAS

E-mail: ceaexpertos@hotmail.com

* Objeto social o actividad: BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACION Y FORMACION DE PERSONAS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: ceaexpertos@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: gustavorg10@gmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: **CALLE 2 NORTE N. 18 - 48 BARRIO NUEVA CECILIA**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	714
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaexpertos@hotmail.com - ceaexpertos
Asunto:	Notificación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023
Fecha envío:	2023-04-13 14:24
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:25:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 13 19:25:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:25:38</p>	<p>Apr 13 14:25:38 c1-t205-282c1 postfix/smtp[10535]: AA35012484BA: to=<ceaexpertos@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=4.6, delays=0.17/0.0/4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <94e2863db43bdad3fb6e0d8123fa9c8fc781fc9eb8e77abf7b08f8e522a7e820@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=17690970311599, Hostname=PH7PR17MB5907.namprd17.prod.outlook.com] 29792 bytes in 1.331, 21.858 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 18:43:25</p>	<p>Dirección IP: 190.158.226.11 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/112.0</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 18:43:36</p>	<p>Dirección IP: 190.158.226.11 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/112.0</p>

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [CEAS EXPERTOS \(5\).zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1239_1_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE FORMACION DE CONDUCTORES EXPERTOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEX53IRO7dS9Es9G65w0huEABVHaJrTDp3x_1VzynGQDIQ&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C1968724b3a9542847c3b08db3c5105e4%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638170091246013252%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=A4NxMxOMMCUxNJ3yUjYoc3Mnw17%2BIVyoU%2Fcyq3HsYdU%3D&reserved=0

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1239_1_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	716
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaexpertos@hotmail.com - ceaexpertos
Asunto:	Notificación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023
Fecha envío:	2023-04-13 14:34
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:40:48</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 13 19:40:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:40:49</p>	<p>Apr 13 14:40:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[15979]: 3E07D12487DB: to=<ceaexpertos@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=1.1, delays=0.15/0.0.2/0.73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f0a4aac2543f20ef48f6f7138d53f5f87b2472a09b224c8598bd7c6a0c558d20@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=9942849318259, Hostname=CH3PR17MB6268.namprd17.prod.outlook.com] 29970 bytes in 0.099, 294.555 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:45:49</p>	<p>Dirección IP: 191.106.232.43 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-S908E Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/111.0.5563.116 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar</p>	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:46:00</p>	<p>Dirección IP: 191.106.232.43 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-S908E) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CEA EXPERTOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que

legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte-my.sharepoint.com%2F%3Au%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fnubiabejarano_supertransporte_gov_co%2FEX53IRO7dS9Es9G65w0huEABVHaJrTDp3x_1VzynGQDIQ&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C1968724b3a9542847c3b08db3c5105e4%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C0%7C638170091246013252%7CUnknown%7CTWFpbgZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=A4NxMxOMMCUxNJ3yUjYoc3Mnw17%2BIVyoU%2Fcyq3HsYdU%3D&reserved=0

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1239_1_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 191.106.232.43 **el día:** 2023-04-13 14:46:33

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 190.158.226.11 **el día:** 2023-04-13 18:42:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	717
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023
Fecha envío:	2023-04-13 14:36
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:40:48	Tiempo de firmado: Apr 13 19:40:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/13 Hora: 14:40:53	Apr 13 14:40:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[16308]: BBEF11248403: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=4.3, delays=0.12/0/0.54/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f70be55adf573fe876efd12da5c8a230beb6a80bb272924bf74c03411c6df22@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1468878835221, Hostname=SJ2PR12MB8808.namprd12.prod.outlook.com] 30219 bytes in 1.906, 15.481 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/16 Hora: 17:57:59	Dirección IP: 181.61.208.254 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330012395 de 13-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO
RESPONDA MENSAJE**

Respetado

Señor(a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y
CIAS**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1239 de 13/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1239_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 17:58:42

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 17:58:49

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 17:58:54

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 181.61.208.254 **el día:** 2023-04-16 17:58:57

Archivo: 1239_1_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-04-17 10:45:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co